



ACTA DE AUDIENCIA No. 086-2024

SEGUNDA SESION

CLASE DE AUDIENCIA ENTREGA DE VEHICULO

DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISION DE DELITOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
19	03	2023	PALOQUEMAO	11001600002320230313100	439885	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: MARIA CRISTINA MEDINA FISCAL 273 Seccional				maria.medinah@fiscalia.gov.co luisa.vega@fiscalia.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
DEFENSORES OSCAR JAVIER GARZON CORREA				ogarzonc@icloud.com		
INDICIADOS ADRIANA MAYERLY MARTINEZ ESPINOSA				PPL CARCEL DISTRITAL		
MINISTERIO PUBLICO DIANA EMPERATRIZ SILGADO BETANCOURT				dsilgado@personeriabogota.gov.co		
VICTIMAS MARIA EUGENIA SIGUERAS RIVERO KAREN TATIANA PLAZAS HERNANDEZ				karenplazas.0607@gmail.com maria.paula.g@gmail.com		
Tercero Peticionario JESÚS ALEJANDRO RODRIGUEZ C.C. 79961027				rodriguezaponte@gmail.com 3167425363		
Tercero ROSA EMILIA ARISTIZABAL MARTINEZ Peticiones: Varias.				3153485085 Pinturasla44@yahoo.es Carácter: Pública.		
Inicio: 8:10 A.M.				Finalización: 9:13 A.M.		

ENTREGA DE VEHICULO

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el Dr. JESÚS ALEJANDRO RODRIGUEZ petionario, su representada ROSA EMILIA ARISTIZABAL MARTINEZ, la representante del Ministerio Público DIANA EMPERATRIZ SILGADO BETANCOURT,



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



defensor OSCAR ALEJANDRO CASTAÑEDA ORJUELA y la privada de la libertad ADRIANA MAYERLY MARTINEZ ESPINOSA.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Despacho: Dejo constancia que en la anterior sesión se escuchó la solicitud del peticionario, así entonces, se concede el uso de la palabra para la intervención de las demás partes.

Defensor: No se opone a la solicitud elevada por el peticionario.

Ministerio Público: Indicó que la petición se sustentó en el artículo 83 del CPP y el principio de buena fe, precisó los argumentos de la solicitud de entrega de vehículo e hizo relación de los documentos allegados por el petente. Agregó que el 8 de noviembre fueron presentados los mismos documentos para la sustentación de la entrega de vehículo, exceptuando el certificado de tradición el cual fue actualizado, dicha solicitud fue negada por un Juzgado de Garantías decisión contra la cual se presentó recurso de apelación el cual fue desistido. Refirió inconsistencias de los documentos aportados por el peticionario. En este asunto al parecer el vehículo fue utilizado en conducta dolosa, por lo tanto, se dio el comiso del rodante en mayo de 2023 por parte de Juzgado de Garantías. Consideró que no se debió sustentar la entrega del vehículo en el artículo 83 del C.P.P.

Aclaró que en concepto del Ministerio Público la decisión está en cabeza del Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento, quién emitió sentencia en contra de la persona que se le incautó el vehículo, sin embargo, el rodante fue dejado en este proceso tal y como lo refirió en la sentencia.

Despacho: Una vez indicado los argumentos normativos, verificadas las intervenciones de las partes y analizados los elementos probatorios se resolvió: **NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL VEHICULO**, teniendo en cuenta: (i) no se demostraron las cargas argumentativas y demostrativas, teniendo en cuenta que solo se invocó el artículo 83 de la Constitución Política, no se hizo referencia al artículo 88 o 100 del C.P.P., entre otros; (ii) Se debió garantizar el pleno derecho de todas las partes y en este evento hay un acreedor prendario SERVINDATA S.A., quién debió convocarse en este asunto; (iii) En gracia de discusión si se hubiera sustentado el artículo 100 del C.P.P., solo procede respecto de los delitos culposos, ya que el vehículo fue incautado respecto de un delito doloso, no procede con base en ese artículo la devolución; No se cuenta con el informe de los guarismos de identificación del rodante, respecto del rodante incautado con ocasión al



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



presente radicado; (iv) Respecto del artículo 88 del C.P.P., no procede la solicitud, teniendo en cuenta que no se cuenta con el informe del rodante; al vehículo se le impuso la medida del comiso y en el evento que se ordene la entrega a la Sra. Rosa por ser tercero de buena fe, no se demostró en debida forma que se trata de una persona de buena fe, entre otros, los documentos aportados tiene serias falencias, no se aportó documento de la existencia y representación legal de la empresa que representa la Sra Rosa y, tampoco se explicó si el vehículo es requerido para promoverse la extinción de la acción de dominio.

Abogado Solicitante: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso la decisión quedó ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 9:13 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/5f484466-ada9-4279-8fd0-32cc34e62ca4?vcpubtoken=37d4f0d3-c22e-4684-8bfc-968ff9d81742>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76